



RESOLUCION DIRECTORAL No. 2353 -2016-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 13 JUL 2016

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT 77468-2016, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla código V, organizado por Empacadora Nautilus S.A.C., representada por su Gerente General Eda Moscol Farfan, sobre autorización de reúso de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la Planta Procesadora de Productos Hidrobiológicos, ubicada en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que la Autoridad Nacional del Agua, a través del Concejo de Cuenca, autoriza el reúso de agua residual tratada, según el fin para el que se destine la misma, en coordinación con la autoridad sectorial competente y cuando corresponda, con la Autoridad Ambiental Nacional. El titular de una licencia de uso de agua está facultado para reutilizar el agua residual que genere siempre que se trate de los mismos fines para los cuales fue otorgada la licencia. Para actividades distintas se requiere autorización;

Que, según lo dispuesto en el numeral 132.1) del artículo 132° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, las aguas residuales domésticas, son aquellas de origen residencial, comercial e institucional que contienen desechos fisiológicos y otros provenientes de la actividad humana;

Que, el numeral 149.3 del artículo 149° del precitado Reglamento, dispone que se podrá autorizar el reúso de aguas residuales tratadas a una persona distinta al titular del sistema de tratamiento, para este caso el solicitante presentará la conformidad de la interconexión de la infraestructura para el reúso otorgado por el citado titular, además de los requisitos que la Autoridad Nacional del Agua establezca;

Que, de conformidad al artículo 13° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA en concordancia con el artículo 148° del Reglamento de la Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua podrá autorizar el reúso de las aguas residuales tratadas únicamente cuando: 1) Las aguas residuales sean sometidas a un tratamiento previo que permita el cumplimiento de los parámetros de calidad establecidos por la autoridad sectorial competente cuando corresponda. 2) Se cuente con la aprobación del instrumento de gestión ambiental otorgada por la autoridad ambiental sectorial competente, que considere específicamente la evaluación ambiental del reúso de aguas residuales tratadas. 3) No se ponga en peligro la salud humana, el normal desarrollo de la flora y fauna o se afecte a otros usos. 4) Se cuente con el derecho de uso de agua correspondiente para el desarrollo de la actividad generadora de aguas residuales a reutilizar;

Que, el numeral 20.3) del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, establece los anexos que debe contener una solicitud de autorización de reúso de aguas residuales tratadas;

Que, con Resolución Directoral N° 3237-2015-ANA-AAA-JZ-V de fecha 05 de noviembre del 2015, esta Autoridad Administrativa modificó el artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 177-2010-ANA-ALA.TUMBES, otorgando licencia de uso de agua superficial para uso productivo industrial, a favor de la Empacadora Nautilus, por un volumen anual de 25 920 m<sup>3</sup>/año, proveniente del río Tumbes, para el lavado de los productos hidrobiológicos, mantenimiento y limpieza de la planta empacadora;

Que, mediante Informe N° 007-2016-ANA-CRHC TUMBES-ST, la Secretaria Técnica del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Tumbes, opina favorablemente a la solicitud del administrado;

Que, la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos, mediante Informe Técnico N° 004-2016-ANA-AAA.JZ-SDGCRH, concluye que la solicitud cumple con los requisitos para solicitar





**RESOLUCION DIRECTORAL No. 2353 -2016-ANA-AAA-JZ-V**

autorización de reuso de aguas residuales tratadas, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento N° 24 del TUPA de la Autoridad Nacional del Agua, así como con las condiciones para el otorgamiento de dicha autorización contenidas en el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA;

Que, la recurrente, cuenta con licencia de uso de agua, para fines industriales, otorgada mediante Resolución Administrativa N° 177-2010-ANA-ALA.TUMBES modificada con Resolución Directoral N° 3237-2015-ANA-AAA-JZ-V, solicitando hacer reuso de las aguas producto de la actividad del lavado de los productos hidrobiológicos, mantenimiento y limpieza de la planta empacadora, para la siembra de árboles madereros, para tales efectos acredita la titularidad del predio mediante copia literal de la partida electrónica N° 04007229, atendiendo al tipo de cultivo que se irrigará con las aguas de reuso tratadas, no se requiere de la opinión técnica favorable de la DIGESA, en atención a las recomendaciones de calidad microbiológica de aguas recicladas para riego emitidas por la OMS, asimismo, se cuenta con la opinión favorable del Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Tumbes y de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos. En este sentido, se verifica que la administrada ha cumplido con presentar los requisitos que exige el artículo 149° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en concordancia con el numeral 20.3) del artículo 20° del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimientos y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, por lo que corresponde amparar la solicitud;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica y el visto de la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Otorgar** autorización de reuso de aguas residuales tratadas, a favor de Empacadora Nautilus S.A.C. con RUC N° 20287783923, proveniente de la planta procesadora de Productos Hidrobiológicos, por un volumen de 25 920 m<sup>3</sup>/año, para la siembra de árboles madereros como algarrobo, faique y otras plantas silvestres, ubicado en el distrito de La Cruz, provincia y departamento de Tumbes, según el siguiente detalle:

Reuso para Riego	Agua Residual Tratada	Volumen Anual (m <sup>3</sup> /año)	Caudal Promedio (l/s)
Riego Árboles	25,929	25,920	2.0

**ARTÍCULO 2°.- Otorgar** dicha autorización por un plazo de tres (03) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución y estará limitada para los fines solicitados por el recurrente, debiendo comunicar a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos el inicio de operaciones para que sea efectiva la vigencia de la resolución.

**ARTÍCULO 3°.- Disponer** que Empacadora Nautilus S.A.C., realice el control de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, DQO, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendidos Totales, coliformes termotolerantes, huevo de helmintos (nematodos), en el afluente y efluente de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales, además del caudal y volumen acumulados de aguas residuales tratadas reutilizados. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio que cuente con los métodos de ensayo correspondientes acreditados por INACAL. La frecuencia del control debe ser mensual y el reporte a la Autoridad Nacional del Agua deberá ser semestral, estos resultados deberán ser sistematizados en formato impreso y digital editable.

**ARTÍCULO 4°.- Precisar** que el riego de las áreas verdes, deberá estar restringido, señalizado y protegido, para evitar contacto directo con el personal de la planta y terceros, las mismas que solo podrán ser





RESOLUCION DIRECTORAL No. 2353 -2016-ANA-AAA-JZ-V

empleadas con fines ornamentales, no debiendo existir contacto directo con el personal ni uso alguno en actividades de recreación. Empacadora Nautilus S.A.C. deberá proporcionar al personal destinado al riego de áreas verdes, la indumentaria necesaria para la protección de su salud.

**ARTÍCULO 5°.- Precisar**, que durante la vigencia de la autorización de reúso de agua residual tratada otorgada, se ejecutarán las inspecciones a la planta de tratamiento de las aguas residuales tratadas, para lo cual se efectuarán las coordinaciones con la Administración Local de Agua Tumbes, para tales efectos, el costo que demande la inspección, así como el servicio de muestreo y análisis en un laboratorio acreditado por INACAL será asumido por Empacadora Nautilus S.A.C.

**ARTICULO 6°.- Notificar**, la presente resolución a Empacadora Nautilus S.A.C., con conocimiento al Consejo de Recursos Hídricos Cuenca Tumbes y a la Administración Local de Agua Tumbes, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA V  
JEQUETEPEQUE - ZARUMILLA  
ING. MARCOS DAVID CASTILLO MIMBELA  
DIRECTOR

